

RESOLUCIÓN DTC No. 0599 29 JUN 2021



"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Cuadro 1. Relación de los productos forestales encontrados en el vehículo inspeccionado

Producto	Especie	Cantidad	Medidas (Largo x Ancho x Alto)
Vigas	Achapo	02	9 x 0,20 x 0,10
Vigas		02	7,60 x 0,10 x 0,05
Vigas		75	7 x 0,10 x 0,05
Vigas		13	10 x 0,10 x 0,05
Vigas		01	6 x 0,10 x 0,05
Vigas		07	8 x 0,10 x 0,05
Vigas		02	5 x 0,10 x 0,05
Columnas	Chocho	04	5 x 0,12 x 0,12
Columnas		09	4 x 0,12 x 0,12
Tablas	Achapo	17	3 x 0,30 x 0,05
Tablas		08	8 x 0,30 x 0,05
Bloques		43	3 x 0,25 x 0,12

Que una vez inspeccionado el vehículo, el señor ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.511.843 de Florencia-Caquetá, quien dice ser el propietario de estos productos, a su vez manifiesta no poseer ningún tipo de documento para la movilización de los mismos.

De acuerdo a lo anterior, integrantes de la compañía ONIX del batallón fluvial de Infantería de Marina No. 31, proceden a realizar la incautación de los productos forestales relacionados en el Cuadro 1, mediante acta de incautación de elementos de la Policía Nacional por parte del Cabo Tercero de Infantería de Marina de la Compañía ONIX OSCAR CABALLERO VEGA, procedimiento que se le realiza al señor ABELARDO SOTO ORJUELA por transporte de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

Chairá Caquetá
Que de acuerdo a lo
contratista del equipo

SALGUERO BARCENAS *	RESOLUCIÓN DTC No. 0599 : 29 JUN 2021
Que el día 29 de junio de 2021 se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.483 y YERMISON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Ora los pro. Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015
--------------------------------	-------------------

de la compañía ONIX.

Chairá Caquetá, Colombia.

Que de acuerdo a lo anterior la Dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisiona a la contratista del equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales (CVR) YENNY PAOLA SALGUERO BARCENAS Identificada con cedula de ciudadanía No 1.117.526.918, para recibir en el municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), los productos forestales decomisados.

cédula de ciudadanía N°

Que el día 06 de octubre de 2016, se realiza la entrega de los productos forestales decomisados preventivamente, a la contratista del equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales (CVR) YENNY PAOLA SALGUERO BARCENAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.117.526.918, en el municipio de Cartagena del Chairá, dejando a disposición de CORPOAMAZONIA 13,18 metros cúbicos de madera representados en bloques, vigas, tablones y columnas de diferentes dimensiones; entregados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 0075201, por el sargento primero YESID VANEGRAS CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.619.992.

Que los productos forestales decomisados preventivamente se dejan depositados en el puesto militar de la compañía ONIX, del batallón de Infantería de Marina No. 31 en el municipio de Cartagena del Chairá Caquetá, localizado en las coordenadas geográficas 1°20'38" N y 74°50'16" O, a disposición de CORPOAMAZONIA.

Que mediante AUTO DE APERTURA DTC No.002 del 06 de abril de 2017, se dio apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra del señor ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.483 y el señor YERMISON MOSQUERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.220 de Cartagena del Chairá (Caquetá), por movilización ilegal de productos forestales maderables sin el debido permiso o autorización.

Que el día 04 de julio de 2017 se realizó la notificación por aviso a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.483 y el señor YERMISON MOSQUERA

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro: Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista Jurídico DTC	
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0589 29 JUN 2021
<p>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.220 de Cartagena del Chairá (Caquetá), dicho auto de apertura.

Que mediante AUTO DE TRÁMITE DTC No.083 de 2018, se cerró el periodo probatorio del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-150-CVR-002-17 por haber culminado el término establecido para la práctica de pruebas decretadas.

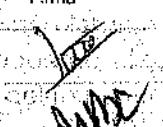
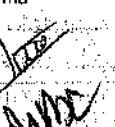
Que mediante AUTO DE TRÁMITE DTC No.083 de 2018 se designa a la contratista DAYLEEN OFIR MARTINEZ para que realice informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a sanción.

II. DESCARGOS

Que mediante auto de trámite DTC No.083 de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente el Proceso y se designa a la contratista DAYLEEN OFIR MARTINEZ de la Dirección Territorial de Corpamazonia, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Los investigados no presentaron descargos.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0599 29 JUN 2021
<p>Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</p>	
Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano;

-Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0075204.

-Acta de Decomiso Preventivo: ADE-DTC-150-0348-2016.

-Acta de Avaluó: AAP-DTC-150-0349-2016.

-Concepto técnico de tasación PS-06-18-150-CVR-002-17

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Jurídico DTC	
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0590 29 JUN 2021
<p><i>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".
 Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

Artículo 2.2.1.1.13.2	RESOLUCIÓN DTC No. 0599 29 JUN 2021
a) Clase de aprovechamiento:	"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"
b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga:	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
c) Nombre del titular del aprovechamiento:	
d) Fecha de expedición y de vencimiento:	
e) Origen y destino final de los productos:	
f) Número y Código:	F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

Artículo 2.2.1.1.13.2 estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Artículo 2.2.1.1.13.4
- a) Tipo de Salvoconductor (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconductor y del titular.

Cada salvoconductor se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconductor, tendrá derecho a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0589 29 JUN 2021
<p><i>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto) Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

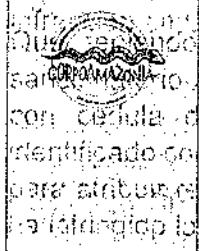
Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo

Nombres y Apellidos		Cargo	Contratista Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

0589 29 JUN 2021

"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.483 y el señor YERMISON MOSQUERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 de Cartagena del Chairá (Caquetá), es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario los infractores no acreditaron ni allegaron material probatorio suficiente para acreditar la extracción del lugar de aprovechamiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista Jurídico DTC	
Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	<p>RESOLUCIÓN DTC No. 0598 - 29 JUN 2021</p> <p>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, La Profesional DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES emite informe técnico de calificación de 28 de julio de 2018, conceptuando:

(...)

La sanción a imponer es de tipo inmediato respaldado en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.10.1.2.5. **Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

17.511.843
EL FRONTE PONDERAL MUSICAL
CRA 20 NÚM. 55-20

Objeto	RESOLUCIÓN DTC No.	0599	29 JUN 2021
<p>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</p>			
de las alternativas de los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para facilitar el cumplimiento de sus funciones;	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
permítanme que el señor ABELARDO SOTO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.511.843, quien movilizó productos forestales sin el debido salvoconducto único de movilización-SUN, infringió el artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización " <u>todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final</u> ". Dado que no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, esta se considera como echo instantáneo. Que la sanción para el PS-06-18-150-CVR-002-17, tendrá lugar en el Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá lugar de los hechos.	Versión: 1.0 2015	Código: F-OVR-044	

determinando que el señor ABELARDO SOTO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.

1.117.511.843, quien movilizó

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

de la flora silvestre,

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

se considera:

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

Efectos para el caso:

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta y en el Concepto Técnico DTC-0802 del 16 de octubre del 2016, determinando que el señor ABELARDO SOTO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.511.843, quien movilizó productos forestales sin el debido salvoconducto único de movilización-SUN, infringió el artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final". Dado que no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, esta se considera como echo instantáneo. Que la sanción para el PS-06-18-150-CVR-002-17, tendrá lugar en el Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá lugar de los hechos.

Grado de Afectación Ambiental: me permite verificar la incidencia de la alteración producida y de sus efectos, para el caso en mención donde el infractor movilizó madera sin el debido salvoconducto.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Jurídico DTC	
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0599 29 JUN 2021
<p><i>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que el grado de afectación ambiental se obtiene a partir de la valoración de Intensidad (IN); de cómo se manifiesta un fenómeno, para el caso se da una calificación de Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%, con una ponderación de uno (1).

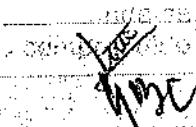
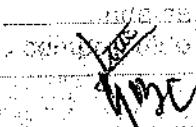
Para la Extensión (EX); se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, como es complicado verificar con exactitud el área donde ocurrieron los hechos para el caso se toma la calificación inferior a una (1) hectárea, con un ponderado de uno (1).

Seguidamente la Persistencia (PE), se refiere a la permanencia del efecto desde su aparición hasta que retrace a las condiciones previas, se da una calificación de, si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Con un ponderado de uno (1).

La Reversibilidad (RV); capacidad de volver a las condiciones anteriores, para este parámetro se da una calificación de entre uno (1) y diez (10) años. Con una ponderación de tres (3).

Por último se tiene el atributo de Recuperabilidad (MC); capacidad de recuperación, donde se da una calificación que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Con una ponderación de tres (3).

Cuadro 1. Relación de los grados de Afectación Ambiental

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contrafista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 0590 29 JUN 2021

"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%. Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%. Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%. Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	1 4 8 12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación pueda determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	1 4 12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses. Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	1 3 5
Reversibilidad (RV)	Capacidad de bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año. Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodapuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	1 3 5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se fogra en un plazo inferior a seis (6) meses. Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquél en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	1 3 10
Importancia de Afectación (I) = (IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista jurídico DTC	
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0509 29 JUN 2021 <p>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

En el cuadro anterior calificación de la afectación ambiental, arroja para el caso de la sanción a imponer una Importancia de afectación ($I=12$), lo que indica que se encuentra en un rango de valoración de 9-20 afectación Leve, con una probabilidad de ocurrencia baja.

Circunstancias Atenuantes y Agravantes: Para imponer la sanción no se encontraron atenuantes y agravantes. Puesto que el infractor ha tenido un buen comportamiento, que el grado de afectación se calificó como baja la importancia de afectación ($I=12$), que la especie decomisada, de acuerdo a la importancia ecológica no se encuentra en ningún grado de amenaza.

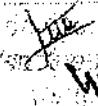
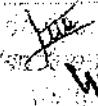
Capacidad Socioeconómica del Infractor: Que revisadas la base del SISBEN, no se encontró que el señor ABELARDO SOTO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.511.843, este reportado en la base de datos del SISBEN, puesto que el número de cédula que se relacionó en el procedimiento no corresponde al presunto infractor.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se emite el siguiente

CONCEPTO

1. Imponer de inmediato la sanción de decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009.

2. Que el decomiso definitivo de los especímenes forestales corresponde a total de 13,8 metros cúbicos de madera representados en productos de diferentes dimensiones, los cuales fueron dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Cañán	Contratista Jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

ORGANIZACIÓN SOBERANA	RESOLUCIÓN DTC No.	0599	29 JUN 2021
PALACIOS, VERASTEGUI Y ARMAN	"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"		
Qué entiendo:	en su	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
YERMINSON MOSQUERA ANDRADE	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015	

estos señores, teniendo en cuenta

Qué número de cédula:

3. Que número de cédula relacionado en el procedimiento **no** corresponde al señor ABELARDO SOTO ORJUELA, revisado la página del Sisbén el número corresponde a la señora ASTRID DANAY NUÑEZ PALACIOS, también se evidencia que revisado el número de cédula N°80.117.220 corresponde al señor DIEGO ARMANDO VERASTEGUI AYA.

Por lo tanto, el:

4. Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que adelantar las actuaciones pertinentes contra los señores ABELARDO SOTO ORJUELA Y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE, también se mencionan que los números de cédulas relacionados en el concepto DTC-0802 del 16 de octubre de 2016 no corresponde a los presuntos infractores"

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada el señor ABELARDO SOTO ORJUELA Y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE No es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, ya que no se pudo determinar que dicha conducta realizada fuera materializada por estos señores, teniendo en cuenta el informe técnico de la Ingeniera Dayleen Offir, consagra que: "Qué número de cédula relacionado en el procedimiento **no** corresponde al señor ABELARDO SOTO ORJUELA; revisado la página del Sisbén el número corresponde a la señora ASTRID DANAY NUÑEZ PALACIOS, también se evidencia que revisado el número de cédula N°80.117.220 corresponde al señor DIEGO ARMANDO VERASTEGUI AYA"

Por lo tanto, estamos frente a un caso de PERSONAS INDETERMINADAS puesto que no se identificó plenamente a los presuntos infractores, lo cual no es procedente declarar infractores ambientales a quienes no se verificó realmente la constitución de las infracciones ambientales.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista jurídico DTC	
Revisó: Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0500 29 JUN 2021
<p><i>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar NO responsables ambientalmente a ABELARDO SOTO ORJUELA Y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE, teniendo en cuenta que no se probaron los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 002 de 2017, tal como se encuentran demostrado a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho ABSOLVER a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA Y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

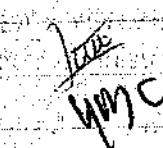
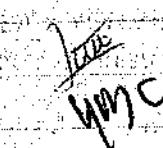
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA Y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE de los cargos formulados en el Auto de Apertura N°002 del 06 de enero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente proveido a ABELARDO SOTO ORJUELA Y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida preventiva interpuesta en el Auto de Apertura N°002 del 06 de enero de 2017 relacionado con el decomiso preventivo de TRECE COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (13,18M³) DE MADERA DE LAS ESPECIES Achapo y Chicho de diferentes dimensiones.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vergés Gaitán	Contratista Jurídico DTC	
Revisor:	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	

directamente o
de la presente
Procedimiento A

ARTICULO QUINTO 	RESOLUCIÓN DTC No. 0599 29 JUN 2021 <p>"Por el cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se Absuelve a los señores ABELARDO SOTO ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.511.843 y YERMINSON MOSQUERA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N°80.117.220 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-150-CVR-002-17"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contralista jurídico DTC	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	